

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00487**

Demandante: **TECSAI INGENIERÍA S.A.S.**

Demandado: **ATXK CONSTRUCCIONES E INTERIORES SUCURSAL COLOMBIA**

Encontrándose el proceso al despacho para definir sobre su admisión y del estudio realizado a los documentos presentados como base de la acción, se tiene que no satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, toda vez pretendiéndose ejecutar FACTURAS ELECTRÓNICAS, no se aportó el documento idóneo "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y TRAZABILIDAD DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR" generado por la DIAN – RADIAN- (Resolución 000085/2022 art. 23 y Decreto 1154/20 art. 2.2.2.53.14 Parágrafo 2º), con mérito ejecutivo para el cobro coercitivo y que le permita ejercer su derecho frente al deudor.

Para el efecto se allega la representación gráfica de las facturas que se pretenden ejecutar, documentos que no suplen el requisito que exige la norma en cita.

En consecuencia, no existiendo mérito para librar la orden de pago demandada el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado atendiendo las argumentaciones expuestas.

2. Devolver la demanda junto con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333d7a33f746f13d8fdde957a4b2a9fc035ba80ce125e9228728a6172ab6c19b**

Documento generado en 11/11/2022 10:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**